

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN LA "GUARDERÍA ABC, SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Última Reforma DOF 13-03-2020

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN LA "GUARDERÍA ABC, SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Decreto publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2010

TEXTO VIGENTE

Última reforma publicada DOF 13-03-2020

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 57 y 58 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el 5 de junio de 2009, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, se registró un incendio que se propagó a las instalaciones de la "Guardería ABC, Sociedad Civil", a raíz del cual fallecieron 49 niñas y niños y diversos infantes resultaron afectados;

Que los menores afectados por la tragedia acudían a dicha guardería en virtud de que sus madres eran trabajadoras aseguradas del Instituto Mexicano del Seguro Social y, por lo tanto, gozaban de la prestación del servicio de guardería, que es un componente de la seguridad social;

Que como consecuencia del citado incendio, los menores que resultaron lesionados se encuentran sujetos a vivir en condiciones especiales, tales como la necesidad constante de aire acondicionado a fin de facilitar su rehabilitación y la imposibilidad de que asistan a centros escolares ordinarios;

Que en algunos casos, las madres de estos menores han tenido que modificar o dejar de lado sus actividades laborales, a fin de dedicarse incluso de tiempo completo al cuidado y rehabilitación de sus hijos, lo que además ha repercutido en los ingresos familiares y, por lo tanto, en su calidad de vida;

Que el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesiones de fechas 10 de junio, 26 de agosto y 28 de octubre de 2009, acordó otorgar apoyos y ayudas tales como: una ayuda por equidad para cubrir las erogaciones correspondientes a la atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, psicológica, y de rehabilitación de los menores y adultos afectados; traslado de pacientes y acompañantes; ayudas por solidaridad; gastos funerarios; ayuda para el cuidado de los menores que por prescripción médica no puedan asistir a una guardería, y la debida atención de la salud durante el periodo en que por prescripción médica lo requieran, y que con el objeto de otorgar certeza y seguridad jurídicas sobre dichos beneficios y facilitar su acceso a los beneficiarios, en su sesión del 23 de junio de 2010, puntualizó dichos beneficios, mediante acuerdo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2010;

Que adicionalmente se constituyó un fideicomiso por el gobierno del Estado de Sonora y la Fundación IMSS, Asociación Civil, para otorgar apoyos solidarios y gastos de manutención y educación;

Que ante esta situación, es imperativo llevar a cabo el máximo esfuerzo para garantizar las mejores condiciones de vida de dichos menores, concretamente en lo que hace a su debido cuidado y educación;

Que por ello, es pertinente que mediante un esquema presupuestario, con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, racionalidad y transparencia, se dote a los menores lesionados, a sus madres, a las madres de los menores fallecidos, así como a las maestras y otros adultos lesionados en el incidente antes mencionado, de los recursos que les procuren mejores condiciones de vida ante este lamentable suceso;

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN LA "GUARDERÍA ABC, SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Última Reforma DOF 13-03-2020

Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los beneficiarios de las ayudas materia de este Decreto, resulta necesario dotar al Instituto Mexicano del Seguro Social, de los recursos presupuestarios suficientes para constituir un vehículo que permita otorgar dichas ayudas a las personas antes referidas, y

Que el Gobierno Federal a mi cargo, refrendando la solidaridad con las familias de las niñas y niños que perdieron la vida o que resultaron lesionados, así como con las maestras y otros adultos que de igual forma resultaron lesionados por el incidente que afectó las instalaciones de la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en reconocimiento a las condiciones especiales con las que actualmente llevan a cabo sus actividades cotidianas, debe adoptar las medidas necesarias para seguir proveyendo apoyos a los afectados con el objeto de coadyuvar a que tengan el mejor nivel de vida posible, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconocen con carácter extraordinario en favor de los niños y niñas que resultaron lesionados de forma permanente o que inhalaron humo o tóxicos; de las madres de los infantes fallecidos, de las madres de los niños y niñas lesionados de forma permanente o de aquellos que inhalaron humo o tóxicos, así como para las maestras y otros adultos que resultaron afectados en el incendio ocurrido el 5 de junio de 2009, en la "Guardería ABC, Sociedad Civil", en la ciudad de Hermosillo, Sonora, los siguientes conceptos:

- I. Medida vitalicia a todas las madres de los niños y niñas que fallecieron en el incidente señalado en el párrafo primero del presente artículo.

En caso de fallecimiento de la madre, esta medida se transferirá en favor del hijo o hijos que le sobrevivan, quienes la recibirán en la proporción que les corresponda, por sí mismos o, en el caso de menores de edad, a través de la persona que legalmente los represente;

- II. Medida vitalicia a todas las madres de los niños y niñas que resultaron lesionados de forma permanente, así como de aquellos que inhalaron humo o tóxicos producidos en el incidente a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

En caso de fallecimiento de la madre, esta medida se transferirá en favor del hijo o hija lesionados, así como de aquellos que inhalaron humo o tóxicos, quienes la recibirán por sí mismos o, en el caso de menores de edad, a través de la persona que legalmente los represente.

Tratándose de los sujetos a que se refiere la fracción IV de este artículo, aun cuando la medida se les transfiera de manera directa, estará destinada únicamente a su cuidado por una tercera persona que ellos designen o por la persona que legalmente los represente.

- III. Medida vitalicia para las maestras y otros adultos que resultaron lesionados en el incidente a que se refiere el párrafo primero del presente artículo.

- IV. Medida vitalicia para los niños y niñas que resultaron lesionados de forma permanente que, al cumplir los 18 años, derivado de su condición de salud y de conformidad con los dictámenes médicos emitidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, tengan una lesión incapacitante por quemaduras que les impida mantenerse por su propio trabajo.

- V. Medida equivalente a la Pensión Garantizada prevista en el artículo 170 de la Ley del Seguro Social, para las madres y padres de los niños y niñas que fallecieron, así como de los lesionados de forma permanente y de aquellos que inhalaron humo o tóxicos en el incidente a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, siempre y cuando no cuenten con una pensión de invalidez dictaminada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

- VI. Atención médica vitalicia, a través del Seguro de Salud para la Familia, para las madres y los padres de los niños y niñas fallecidos o lesionados de forma permanente o de aquellos que inhalaron humo o tóxicos producidos por el incidente a que se refiere el párrafo primero de este artículo, en el

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN LA "GUARDERÍA ABC, SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Última Reforma DOF 13-03-2020

supuesto de que dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

- VII.** Beca para la educación de los niños y niñas que resultaron lesionados de forma permanente, así como para aquellos que inhalaron humo o tóxicos producidos en el incidente a que se refiere el párrafo primero de este artículo, para que estudien los niveles educativos de primaria, secundaria, media superior y superior, en planteles oficiales o con reconocimiento oficial, en territorio nacional, y
- VIII.** Pago del consumo de la energía eléctrica que se genere en el domicilio en el que residan los niños y niñas y adultos que resultaron lesionados de forma permanente y aquellos infantes que inhalaron humo o tóxicos producidos en el incidente a que se refiere el párrafo primero de este artículo, durante el tiempo que, por prescripción médica, requieran del uso de equipos para el debido cuidado de su salud.

Las medidas a que se refieren las fracciones I a IV del presente artículo serán las mismas para todos los beneficiarios, es decir, se reconocerán en condiciones de igualdad.

Artículo reformado DOF 13-03-2020

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con el propósito de dar certeza jurídica a los grupos de familias afectadas por el incidente señalado en el artículo primero de este Decreto, se instruye al Instituto Mexicano del Seguro Social para que integre en un solo Acuerdo, los conceptos previstos en el presente instrumento, así como los señalados en los diversos emitidos en la materia por su Consejo Técnico, mismo que deberá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, con sus actualizaciones correspondientes.

Adicionalmente, dicho Acuerdo deberá establecer los siguientes conceptos:

PADRES Y MADRES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS FALLECIDOS

El pago del costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar su estado de salud y el de sus hijos y ascendientes en primer grado.

PADRES Y MADRES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS LESIONADOS DE FORMA PERMANENTE.

El pago del costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar su estado de salud y el de sus hijos y ascendientes en primer grado.

PADRES Y MADRES DE LOS NIÑOS Y NIÑAS QUE INHALARON HUMO O TÓXICOS PRODUCIDOS POR EL INCENDIO.

La atención médica, a través del Seguro de Salud para la familia, para sus hijos y ascendientes en primer grado, en el supuesto de que dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

MAESTRAS Y OTROS ADULTOS QUE RESULTARON LESIONADOS

- I.** La atención médica, otorgada a través del Seguro de Salud para la familia, para sus hijos y ascendientes en primer grado, en el supuesto de que dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social;
- II.** El pago de las erogaciones derivadas de la atención médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, psicológica y de rehabilitación que, en su caso, sea necesaria, para sus hijos y ascendientes en primer grado, proporcionada en unidades ajenas al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- III.** El pago del costo de los auxiliares de diagnóstico que sean necesarios para verificar el estado de salud de sus hijos y ascendientes en primer grado;
- IV.** El pago de las erogaciones asociadas a la atención médica de sus hijos y ascendientes en primer grado en otros centros médicos en el país que no se localicen en la entidad federativa en la que

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN LA "GUARDERÍA ABC, SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Última Reforma DOF 13-03-2020

tengan su domicilio, así como de dos acompañantes, en lo concerniente a traslado, hospedaje y alimentación, y

- V. La atención psicológica y psiquiátrica institucional para sus familiares que así lo requieran.

MAESTRAS Y OTROS ADULTOS QUE INHALARON EL HUMO O TÓXICOS PRODUCIDOS POR EL INCENDIO.

- I. La atención médica, a través del Seguro de Salud para la familia, para ellas, sus hijos y ascendientes en primer grado, en el supuesto de que dejen de ser sujetos de aseguramiento en el Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Artículo reformado DOF 13-03-2020

ARTÍCULO TERCERO.- A efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos primero y segundo de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionará al Instituto Mexicano del Seguro Social los recursos que resulten necesarios para cubrir las ayudas extraordinarias contenidas en el presente instrumento. Asimismo, la citada Secretaría determinará el esquema presupuestario que se aplicará para que dicho Organismo afecte en fideicomiso los referidos recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos que reciba el Instituto Mexicano del Seguro Social en términos del artículo anterior en ningún caso podrán ser utilizados para un fin distinto al autorizado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye al Instituto Mexicano del Seguro Social para que realice las acciones correspondientes para implementar las medidas extraordinarias establecidas en el presente Decreto, así como para que emita los instrumentos normativos y operativos necesarios, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo reformado DOF 13-03-2020

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará el cumplimiento de lo establecido en este Decreto con base en las disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público proveerá lo necesario para que dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor de este instrumento, el Instituto Mexicano del Seguro Social cuente con los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio del año dos mil diez.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Ernesto Javier Cordero Arroyo.- Rúbrica.

DECRETO POR EL QUE SE OTORGAN AYUDAS EXTRAORDINARIAS CON MOTIVO DEL INCENDIO OCURRIDO EL 5 DE JUNIO DE 2009 EN LA "GUARDERÍA ABC, SOCIEDAD CIVIL", EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA.

Última Reforma DOF 13-03-2020

REFORMAS

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del diverso por el que se otorgan ayudas extraordinarias con motivo del incendio ocurrido el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, Sociedad Civil, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, publicado el 20 de julio de 2010.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2020

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Primero, Segundo y Quinto del Decreto por el que se otorgan ayudas extraordinarias con motivo del incendio ocurrido el 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, Sociedad Civil, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2010, para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las medidas previstas en el presente Decreto en ningún caso se considerarán retroactivas.

TERCERO.- En el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal, se considerarán los recursos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, en un plazo máximo de 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, publicará en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo a que se refiere el artículo Segundo de este Decreto.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a 12 de marzo de 2020.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.-** Rúbrica.